

PODER EJECUTIVO**Hacienda y Crédito Público****Nueva Ampliación a la Partida de Nivelación Presupuestaria**

No. 21

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 83 de las Regulaciones Presupuestarias vigente, modificado por el Arto. 3 del Decreto No. 347, del 21 de Agosto ppdo., que dice.

Que el Arto. 83 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 1958-1959, deberá leerse: Artículo 83. El Rubro Varios «Partida de Nivelación» que figura en el Ministerio de Hacienda, podrá ser elevado por medio del Decreto del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, hasta la suma de \$2 500.000.00, siempre que una vez liquidado el Presupuesto 1957-1958 el Déficit calculado de \$8.731.700.00 hubiere bajado en una suma igual o mayor al monto de la Partida de Nivelación que se crea.

Por Cuanto:

La liquidación del Presupuesto..... 1957-1958 arrojó un Déficit de..... \$5.563.857.18 y no \$8.731.700.00 que fué el Déficit calculado.

Por Cuanto:

La Partida de Nivelación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, se amplió en el Decreto No. 7 del 26 de Septiembre de 1958 en \$1.076.061, en el Decreto No. 10 del 9 de Octubre de 1958 en \$109.766.47, en el Decreto No. 16 del 17 de Noviembre de 1958 en \$120.304.94 y el Decreto No. 18 del 6 de Diciembre de 1958 en \$451.686.52, por lo cual todavía hay disponibilidad de ampliar esa Partida.

Por Tanto:

Decreta:

Unico: Amplíase en la cantidad de..... \$141.945.00 la Partida 0701-2809—Varios—Partida de Nivelación correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La presente ampliación se tomará de las Reservas acumuladas de las Rentas Nacionales.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación**Nombramientos en Aeronáutica Civil**

No—40 B—

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Dirección de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Guerra, Marina y Aviación. 1ro. Tractorista, al Señor Cesar Romero Cueller, con sueldo de (\$700.00) Setecientos Córdobas mensuales, los que afectarán la Partida Codificada bajo el..... No.—1803-180101018,—del Presupuesto General de Gastos vigente. 2do. Mantenedor de Pista, al Señor Pablo Flores Sandoval, con sueldo de (\$350.00), Trescientos Cincuenta Córdobas mensuales, los que afectarán la Partida Codificada bajo el No.—1803-180101019, del Presupuesto General de Gastos vigente. 3ro.—Radio Operador de Ruta, al señor Gonzalo Calderón Tijerino, quien devengará el sueldo que le asigna en la Partida Codificada bajo el No.—1003-180101022, del Presupuesto General de Gastos vigente. 4to. Los nuevos nombrados tomarán posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente. 5to. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del Primero de Enero del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua D. N. 3 de Enero de 1959.—(f) SO. MOZA D. El Ministro de Aviación—(f) Alf. Mejía Chamorro., Coronel O. N.

Fomento y Obras Públicas**Concesión Eléctrica**

11—D

El Presidente de la República,

vista la solicitud presentada por el señor don Eduardo Díaz Montenegro, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en la ciudad de Chinandega, y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 1o. de Abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor del señor don Eduardo Díaz Montenegro la siguiente concesión en el ramo de la Industria Eléctrica de conformidad con las cláusulas que se expresan:

I—La concesión se otorga a don Eduardo Díaz Montenegro, de calidades dichas.

II—El objeto de esta concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte del señor Eduardo Díaz Montenegro, que en adelante se llamará para mayor brevedad, «el concesionario» dentro de la zona de Concesión que abarque la co-

marca de Tonalá, jurisdicción del Municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución y compra-venta de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de la Comarca de Tonalá y los lugares suburbanos donde existen actualmente líneas de distribución del concesionario.

III—Para los fines de esta Concesión, el concesionario tiene actualmente instalado: Motor Marca: Lister; Capacidad: 12 caballos de fuerza (H. P.); revoluciones por minuto: 650; Generador Marca: B.K.B; capacidad: 10 kilovoltios; Voltos: 110; Fases: 1; Amperios: 90.0; Revoluciones por minuto: 1800. El plantel en que se encuentra la planta tiene los siguientes límites: Norte: predios de José Larios y Ernesto Díaz; Sur, predio de Norberto Tercero; Oriente, predio de Angela Hernández; y Poniente, línea férrea que de Chinandega va a Puerto Morazaán.

IV—El plazo de la presente concesión será de 5 años que principiarán a contarse desde el día en que se firme la escritura pública del Contrato respectivo, a que alude el Arto. 28. de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

V—Para los servicios a que se refiere esta concesión el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de $\pm 5\%$. La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima $\pm 2\frac{1}{2}\%$.

El concesionario podrá sin embargo proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobados por la Comisión Nacional de energía.

También se obliga además, a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente concesión.

VI—La concesión se tendrá por abandonada y declara su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VII—El límite máximo de potencia para uso industrial aplicado a los servicios referidos en la presente concesión hasta el cual el suministro de energía se considera como servicio público de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de la Ley sobre la Industria Eléctrica, será lo que resulte conforme la fórmula siguiente:

$$p = \frac{P}{50 \log. P}$$

Donde:

p es el límite máximo de potencia en kilovatios a que se refiere el Arto. 7 de dicha Ley, y P. es la carga máxima, en kilovatios que pueden llevar satisfactoriamente las unidades generadoras de la planta, o del sistema en su caso, por un período de seis horas consecutivas.

log. es el logaritmo común.

VIII—El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la ley sobre la Industria Eléctrica, a su Reglamento respectivo y a los derechos y obligaciones que le impone la presente concesión.

IX—Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta concesión, cuando existan motivos para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial. - Managua, D.N., 10 de Diciembre de 1958.—LUIS A. ZOMPZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras públicas, Modesto Armijo M.

Distrito Nacional

Aprobada Otra Urbanización

No. 176

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que según Escritura Pública No. 112, que fué otorgada en esta ciudad a las 9 y 30 minutos de la mañana del 23 de Julio del corriente año, ante los oficios notariales del Doctor Carlos Callejas Moreira, la sociedad «J. R. E. Tefel & Compañía Limitada» del domicilio de esta ciudad, en cumplimiento de lo ofrecido en solicitud de urbanización presentada a la Oficina Nacional de Urbanismo, a las 11 de la mañana del diez y seis de Mayo del año en curso; de su finca No. 5.999. Tomo CLXXV. folio 27, Asiento 2o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento, donó al Ministerio del Distrito Nacional las áreas para calles futuras, con el ancho que ordena la Ley, más el diez por ciento que manda el Arto. 7o. de la Ley de Urbanizaciones y además se obligó en el plazo de cinco años a contar de la fecha de la escritura de donación, a verificar las obras de mejoramiento ordenadas en el Arto. 5o. de la citada Ley. Inscriba la Escritura de Donación referida a favor del Ministerio del Distrito Nacional así. Por la Calle «La Reforma» bajo No. 36.405. Tomo CDXCIII, folios 92 al 94.

Asiento 1o., Por la Calle «La Unión» bajo No. 36.406. Tomo CDXCIII, folios 95 a 97. Asiento 1o.; y por lo que hace el Area Comunal bajo No. 36408. Tomo CDXCIII, folios 101 y 102, Asiento 1o., y anotadas las desmembraciones en la tinca matriz con el No. 5999, folios 28, y 29. Asiento 3o. y 4o. y 5o., del Tomo CLXXV, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Considerando:

Que habiéndose aprobado tal urbanización en su aspecto técnico por la Oficina Nacional de Urbanismo en auto de las once de la mañana del 19 de Mayo del corriente año, no cabe más que aprobar tal urbanización para todos los efectos legales.

Acuerda:

Unico: Apruébase la urbanización verificada por la sociedad «J. R. E. Tefel & Compañía Limitada», a que se refieren los Considerandos anteriores.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República. Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 17800—B/U Nº 694950—¢ 6.00

Once mañana diecinueve Enero corriente año remataráse finca rústica situada en Catarina, limitada: oriente, Francisco Nicaragua Guerrero; poniente, Francisco Nicaragua; norte, Gustavo López; sur, Francisco Nicaragua Guerrero.

Base: Cinco Mil Córdobas.

Antonio Ruiz López a Antonio Ruiz Latino. Juzgado Civil Distrito.—Masaya, ocho Enero mil novecientos cincuentinueve.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

Nº 17792—B/U Nº 694943—¢ 7.40

Once mañana del veinte de Enero del año en curso, local este Juzgado subastaránse mejor postor ciento diecisiete trozas madera pochote con medida total ciento cincuenta fletes, las cuales jencuéntranse finca rústica perteneciente a Ernestina Huembes Ordóñez, ubicada sitio San Martín del Astillero, jurisdicción pueblo de Tola, Departamento de Rivas.

Ejecución: Francisca (Paca) Ordóñez contra Ernestina Huembes Ordóñez.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.—Managua, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O., Srlo.

3 2

Nº 17790—B/U Nº 694942—¢ 6.00

Cuatro tarde veintiuno Enero corriente, subastaráse al martillo este Despacho motocicleta marca «Malco» número doscientos ocho mil trescientos sesenta.

Ejecuta: Esteban Otero a Teresa Pérez, Alfonso Solórzano Urroz.

Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, ocho Enero mil novecientos cincuentinueve.—Franco. H. Borgen.

3 1

Nº 17789—B/U Nº 694941—¢ 9.20

Cuatro tarde próximo viernes treinta de Enero corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, consistente en un solar que mide ocho varas frente a la calle, por veintisiete varas de fondo, en el que existe una casa cañón con su corredor y mediaguas, conteniendo servicios interiores, todo lindante: norte, Rosa Alvarez; sur, Antonio Casco, novena calle noroeste enmedio; oriente, Mercedes Parajón; poniente, Miguel Galeano Manzanarez.

Ejecución: Carlos Gómez G. contra Elsa María Chaverry de Rojas.

Base de la subasta: Veintidos Mil Cuatrocientos Córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cuatro de la tarde.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 17791—B/U Nº 694944—¢ 270.00

El día Domingo 18 de Enero de 1959, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71185	1 Cadena rev. 1 cadena, 1 anillito sin la piedra, oro, 7 grs	¢ 27.20 40.80
71198	1 Anillo, de oro, 10 grs	
71199	1 Anillo con 2 diamantes de rosa, 1 aguas marinas sintéticas	54.40
71211	1 Anillo, de oro, 4 grs	16.32
71212	1 Pulsera, de oro, 4 grs	20.40
71213	1 Cadena con dije, de oro, 3 1/2 grs	19.04
71227	1 Cadena con 2 dijes, de oro, 5 grs	13.60
71234	1 Cadena con dije, 1 par de argollas, de oro, 4 1/2 grs	23.12
71236	1 Cadena, de oro, 10 grs	47.60
71293	1 Anillo liso, de oro, 6 1/2 grs	20.40
71294	1 Esclava despegada, 3 medallas, 2 dijes 4 chapas distintas, 1 chongo incompleto, 1 pelota, 1 mono gramo, 1 arito, de oro, 12 grs	40.80
71296	1 Tijera de hojalatería	6.80
71306	1 Cordón rev. con medalla, de oro, 8 grs	27.20
71311	1 Cadena con Crucifijo, de oro, 5 grs	23.12
71315	1 Reloj marca «Bulova», pulsera de metal	68.00
71320	2 Pares de chapas distintas, 2 anillos, 1 anillo con piedra, de oro, 6 1/2 grs	27.20
71321	1 Prendedor, 3 pares de chapas, de oro, 7 1/2 grs	29.92
71322	1 Cadena con Crucifijo, de oro, 5 1/2 grs	27.20
71323	2 Pares de chapas con piedra, 1 argolla, 1 alfiler con 4 dijes, de oro, 3 1/2 grs	13.60
71346	1 Pulsera con dije, oro, 9 grs	40.80
71375	1 Cadena rev. con crucifijo, 1 alfiler con medallita, de oro, 3 grs	13.60
71362	1 Anillo con una piedra, de oro, 3 grs	13.60
71392	1 Cadena con Crucifijo, de oro, 21 grs	95.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71398	1 Cadena rev. con Crucifijo, de oro, 3 grs	13.60	71985	1 Anillo, 1 anillo con piedrita, 1 revertero eléctrico	48.84
71399	1 Cadenita rev. con dije, 1 par de chapitas, una de ellas sin la piedra, y otra sin el aro, de oro, 2 grs	9.52	72226	1 Cadena rev. con Crucifijo, 1 par de argollas oro 10 gr	46.20
71404	1 Cadena rev. con 1 fragmento de dije, oro, 5 grs	23.12	72227	1 Anillo abierto, de oro 5 grms	19.80
71413	1 Solitario de 3/8, 1 máquina de coser «Singer»	1.360.00	72241	1 Par de chapas de moneda de 2 1/2 Pesos Mexicanos, una de ellas sin el aro, de oro 5 grms	23.76
71435	1 Revólver W. S. cal. 38	544.00	72242	1 Par de chapas de oro 5 grms	19.80
71437	1 Cadena dije con piedra, 1 cadena con medalla, de oro, 9 1/2 grs	46.90	72276	1 Esclavita rev., un anillito abierto con piedra, 1 chapita sola, 1 medallita sin el aro, de oro 3 grms	13.20
71438	1 Par de argollas, de oro, 3 1/2 grs	16.08	72283	1 Anillo con piedra 9 grms., 1 reloj de mujer marca «Ernest-Borrell», con pulsera de metal	52.80
71445	1 Par de argollas, 1 par de chongos, de oro, 3 grs	12.06	72300	1 Cadena de oro 5 grms	22.44
71448	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.40	72344	1 Pulsera de oro 13 grms	59.40
71450	1 Cadena rev. sin candado, oro, 11 grs	46.90	72391	1 Radio marca borrada, de 5 tubos	92.40
71457	1 Cadena con dije golpeado, con piedritas, oro, 3 grs	13.40	72457	1 Cadena con Crucifijo, oro 9 grms	39.60
71487	1 Cordón dije, de Cristo, oro, 9 grs	40.20	72516	1 Cadena con dije, 3 grs	13.20
71507	1 Anillito, de oro, 2 grs	8.04	72544	1 Anillo de oro 2 grms	9.24
71533	1 Esclava, de oro, 10 grs	46.90	72567	1 Anillo de oro 6 grms	26.40
71539	2 Anillitos, de oro, 3 grs	13.40	72570	3 Anillos distintos, de oro 3 1/2 grms.	15.84
71555	1 Cadena, de oro, 6 grs	26.80	72573	1 Par de argollas de oro 4 grms	18.48
71616	2 Cadenitas rev. con medallitas, de oro, 3 grs	13.40	72574	1 Anillo de oro 4 grms	18.48
71642	1 Cadena con dije con piedra, 1 esclavita, oro, 6 grs	26.80	72579	2 Anillos distintos, 1 par de chapas de oro 6 grms.	26.40
71647	1 Par de argollas, una de ellas golpeada, oro, 2 grs	8.04	72600	1 Cadenita rev., con medalla de oro 3 grms	13.00
71648	1 Cadena rev. con Crucifijo, sin el aro, oro, 12 grs	53.60	72605	1 Cadena con Crucifijo de oro 7 grms	32.50
71671	2 Anillos distintos uno de ellos abierto, oro, 15 grs	67.00	72611	2 anillos distintos oro 9 grms	32.50
71686	1 Par de chapas, una de ellas incompleta, oro, 3 grs	12.06	72629	1 cadena rev., 1 par de argollas, 1 de ellas sin el aro, 1 chapita, 1 anillito sin la piedra, oro 5 grms	19.50
71709	2 Anillos distintos, de oro, 6 grs	26.80	72660	1 Cadena oro 3 grms	13.00
71717	1 Escuadra, 1 serrucho con 1 diente menos	26.80	72672	1 Cadena rev. de oro 2 1/2 grms	9.10
71718	1 Anillo, de oro, 3 grs	13.40	72673	1 Cadena con medalla, 1 anillo de oro 5 grms	26.00
71729	1 Cadena con medalla, de oro, 3 1/2 grs	18.76	72674	1 cadena rev., dije con piedra oro 3 grms	13.00
71731	1 Cadena, 1 cadena rev. con medallita, de oro, 5 grs	22.78	72692	1 Cadena rev., con medallita y dije con piedrita oro 4 grms	15.60
71733	1 Cadena con Crucifijo, de oro, 3 grs	13.40	72702	1 Anillo de oro 4 grms	18.20
71766	1 Esclava sin dije, de oro, 6 grs	26.80	72710	1 Anillo, 1 anillo sin la piedra, de 3 grms	11.70
71773	1 Reloj de mujer marca Novelli	20.10	72714	1 Anillito de oro 2 grms	9.10
71785	1 Anillito, de oro, 2 grs	9.38	72715	1 Cordón rev., con 2 medallas de oro 5 grms	13.00
71788	1 Cadenita dije con piedrita y medalla, 1 Crucifijo sin el aro, 1 anillito abierto sin la piedrita, 1 par de chapitas con piedra, una de ellas sin el aro, de oro, 5 grs	20.10	72743	1 Par de argollas, oro, 3 grs	13.00
71789	2 Anillos distintos, de oro, 3 grs	13.40	72754	1 Cadena rev. con dije, de oro, 3 grs	13.00
71832	1 Anillo, 1 anillo abierto, oro, 4 grs	18.76	72766	1 Cadena rev. con dije, 1 anillito, de oro, 4 grs	18.20
71838	1 Pulsera rey, sin piedra, 1 anillo de oro 3 1/2 grms	13.40	72827	1 Cadena rev, 1 anillito, 1 par de chapitas con piedra, de oro, 3 grs	13.00
71862	1 Anillo de oro 3 grms	13.40	72850	1 Anillo con piedra, de oro, 11 grs	39.00
71863	1 Cadena con medalla de oro 6 grms	26.80	72867	1 Anillo, 1 anillo con piedra, oro, 6 grs	26.00
71866	1 Radio marca «General Electric» de 5 tubos	134.00	72880	1 Reloj marca «Merlyyn» pulsera de metal	13.00
71873	1 anillo abierto, un anillo de oro 7 1/2 grms	26.80	72901	1 Cordoncito con medallita 1 cadena con 2 medallitas, 1 par de chongos con piedra de oro 6 grs	26.00
71884	1 Anillo de pelotas de oro 9 grms	40.20	72919	1 Prensa de hierro	13.00
71906	1 Par de argollas de oro 3 grms	8.04	72935	1 Cadenita rev. con dije, 1 par de chongos con piedritas, 1 par de chapitas m/e de oro 4 grs	13.00
71910	1 Cadena de medalla de oro 5 grms	26.60	73007	1 Cadena con Crucifijo de oro 5 grs	13.00
71933	1 Cadena con su medallita de oro 5 grms	22.78	73029	2 Anillitos distintos oro 3 grs	13.00
71974	1 Pulserita de oro 2 grms	9.38	73062	1 Pulsera de oro 15 grs	26.00
71980	1 Cadena rev. de oro 4 grms	20.10	73068	3 Pares de chapitas con piedra oro 3 grs	10.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
73071	1 Barra de hierro ochavada	10.40	73456	1 Cadena con medalla de oro 4 grms	12.80
73072	1 Máquina de moler maíz	13.00	73476	1 Cepillo de madera, 1 martillo con cabo, 1 sierra en su marco de 30	12.80
73084	1 Cadena rev. de oro 3 grs	13.00	73483	1 crucifijo sin el aro, 1 medalla de oro 5 grms	21.76
73094	1 Par de chapas, 1 fragmento de chapa, 2 aros de chongos, 1 aro de medalla incompleto oro 2 grs	6.50	73493	1 Azuela con cabo, 1 garlopin	12.80
73096	1 Anillo, 1 Cruz sin el aro 2 1/2 grs	10.40	73497	1 Cadenita con dije, 1 par de argollitas de oro 3 grms	12.80
73099	1 Crucifijo, 2 chapitas 1 con piedritas oro grs	13.00	73500	1 Brasalett con piedra, de oro 4 grms	12.80
73100	1 Cadena con medalla de oro 17 grs	65.00	73502	1 Leontina con moneda de 2 1/2 Dóllars, 1 anillo 30 1/2 grm	153.60
73116	1 Par de argollas de oro 2 grs	7.80	73503	1 Anillo con piedra rubí	51.20
73118	1 Anillo, 1 anillo con piedra de oro 5 grs	19.50	73506	1 Anillo de oro 3 grs	12.80
73119	1 Anillo, 1 par de argollitas, 1 par de chapitas con piedra. una de ellas sin el aro, de oro 3 grms	10.24	73508	1 Anillo, 1 moneda de 5 Pesos Mexicanos de oro 10 grs	44.80
73120	1 Anillo, 1 par de chongos con piedra, oro 5 grms	15.60	73523	1 Cadenita rev., 1 pedacito de cadena oro 2 grs	7.68
73121	1 Cadena, 1 anillo liso 4 grms. oro	18.20	73533	1 Taladro sin broca	12.80
73122	1 Par de argollas sin el aro, oro 4 grms	18.20	73536	1 Cadena rev. con medalla de oro 4 grs	12.80
73132	1 Par de chapitas con piedra, 1 pedazo de cadenita, 1 chongo solo, 1 fragmento de chongo, oro 4 grms	13.00	73537	1 Cadena con Crucifijo y dije, 1 par de argollas 7 grs	25.60
73150	1 Cordón, 2 anillos, de oro 12 1/2 grms	65.00	73543	1 Cadena de oro 13 1/2 grs	76.80
73151	2 Anillos de oro 2 grms	9.10	73557	1 Cadena con dije oro 22 grs	64.00
73175	1 Pulsera en mal estado, de oro 2 grms	6.50	73560	1 Cadena con Crucifijo de oro 12 grs	38.40
73180	1 Cadena con Crucifijo de oro 3 grms	13.00	73567	1 Anillo con piedra oro 3 grs	12.80
73192	4 Anillos con piedra, 1 anillo, 1 Crucifijo, sin el aro, 1 par de argollas, de oro 33 grms	128.00	73576	1 Cordón rev., 1 par de chapitas sin la piedra, 2 fragmentos de chapas con piedra oro 7 grs	25.60
73225	2 Anillos distintos, de oro 4 grms	12.80	73600	1 Anillo de promoción oro 10 grs	44.80
73226	1 Anillito, 1 par de chapitas con piedra, oro 3 grms	12.80	63605	1 Anillo de oro 4 grs	12.80
73275	1 Cadena con crucifijo de oro 8 grs	32.00	73632	1 Cadena con Crucita con piedrita oro 6 grs	25.60
73276	2 Anillos distintos de oro 6 grs	25.60	73640	1 Pluma Parker 51	12.80
73278	1 Formón	6.40	73665	1 Anillo, 1 par de chongos con piedra, oro 3 grs, tres tijeras de cortar	17.92
73290	1 máquina trituradora de piedra, 1 máquina de moler pinol, 1 polea de dos caras de transmisión	211.20	73666	1 Cadena rev. con dije, 1 medalla con piedra, enchinada, 1 anillo, oro 12 grs	25.60
73296	1 Anillo de oro 6 grms	12.80	73667	1 Rosario con los misterios de oro 15 1/2 grs	19.20
73321	1 Par de argollas y 1 anillo de oro 5 grms	19.20	73668	3 Anillos distintos oro 7 1/2 grs	25.60
73345	1 cadena rev., con crucifijo de oro 10 grs	12.80	73677	1 Par de argollas oro 3 grs	12.80
73361	1 Anillito de oro 2 grms	8.96	73682	1 Cadena con medalla golpeada oro 6 grs	25.60
73367	1 Serrucho, 1 barra de hierro y 1 cuchara para albañil	12.80	73687	2 Anillos de oro 6 grs	25.60
73368	1 Esclava con dije, 1 anillo con piedra de oro 6 grms	25.60	73688	1 Cadenita rev. de oro 2 grs	8.96
73376	1 Pulsera de oro 5 grms	12.80	73690	6 Medallón de oro 17 grs	64.00
73377	1 Levanta corriente	38.40	73693	1 Anillo de oro 5 grs	21.76
73381	1 Anillito de oro 3 grms.	12.80	73696	1 Anillito de oro 3 grs	12.80
73385	1 Par de argollitas de oro 2 grms	8.96	73706	1 Cadena rev., 1 esclava incompleta, 1 par de chongos, uno de ellos incompleto, 2 pedacitos de cadena oro 4 grs	15.36
73408	1 Cadena dije de Cristo, 1 pulsera, 1 pulsera con piedra, 1 chapa 1 chapa con piedra, 1 argollita, oro 7 grms.	32.00	73713	1 Anillo con piedra oro 5 grs	19.20
73409	1 Anillo, 1 anillo con piedra, de oro 4 grms	15.36	73714	1 Cepillo de hierro, 1 diablito	12.80
73415	1 cadenita rev., de oro 2 grms	7.68	73715	1 Cadena con 2 medallas de oro 4 grs	12.80
73416	1 Cadena con crucifijo de oro 7 grms	25.60	73720	1 Cadena de oro 5 grs	12.80
73429	1 Cadena con dije, 1 anillo de oro 8 grms	32.00	73722	1 Reloj de mujer marca «Novelty» pulsera de metal	25.60
73431	1 Anillo de oro 2 1/2 grms	12.80	73625	1 Pulsera de oro 20 grs	76.80
73432	1 Anillo de oro 2 grms	10.24	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR Agencia de León		
73433	1 Par de argollas, 1 pulserita con corales oro 5 grms	19.20	2 2		
73440	1 Pulsera de oro 12 grms	19.20	TITULOS SUPLETORIOS		
73446	2 Llaves universales	12.80	Nº 17687—B/U Nº 694887— 8.04 Eudoro Avilés Vargas; Josefana Narváez; Juana Narváez Jara; Pedro Narváez Jara y Carmela Me-		

drano, mayores de edad, de este domicilio, agricultores, los varones, oficios domésticos las mujeres, solicitan título supletorio predio rústico dieciocho manzanas cabida en rastrojos y zacate jaragua, situado en El Aserradero de esta jurisdicción de Jinope, limitado; Norte, Mercedes Arévalo de Román y Reyes; Sur, propiedad de los solicitantes; Oriente, camino al Nance y potrero de Agustín Vindel; Poniente La Calera de los Aviléses.

Quien tenga derecho opóngase término legal—Juzgado Local Civil Jinotepe, nueve de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho.—J. Alberto Ramírez.—Leonidas Sánchez Srío.

3 2

Nº 17697—B/U Nº 680722—\$ 6.44

Ernestina Rodríguez v. de Sánchez solicita título supletorio predio urbano pueblo Achuapa este Departamento, dimensiones 66.50 varas por 33 varas, forma rectangular, lindante: Oriente, Ronualdo Gutiérrez; Poniente, mediando calle, Santiana Talavera; Norte, Santiana Talavera; Sur, mediando calle, Tomás García.

Oyese oposiciones

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Mayo mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 17696—B/U Nº 680721—\$ 6.32

Simón Contreras Mendiola, domiciliado Nagarote, este Departamento, solicita título supletorio finca rústica terreno propio dieciocho manzanas, dos kilómetros Sur, Nagarote, camino Cerrito Colorado, lindante: Oriente, Norberto López; Poniente, Lázaro Guerrero; Norte, mediando camino, Estebán Mendoza; Sur, herederos Gregorio López.

Oyese oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito.—León, ocho Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E.—Srío.

3 2

Nº 17694—B/U Nº 680752—\$ 6.00

Luis Centeno Rodríguez, solicita título supletorio casa y solar, barrio Subtiaba, León, lindantes: Oriente, Pilar Pérez y hermanos; Poniente, Pedro Centeno; norte, Sara Bárcenas; mediando calle; Sur, Isidora Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

Nº 17686—B/U Nº 495448—\$ 7.80

Mercedes Cano Jiménez, solicita título supletorio, dos propiedades, ésta población, dentro siguientes linderos y medidas: a) rústica, norte, Ramón Balmaceca; sur, herederos de Gregorio Bracamonte; oriente Cruz Gallegos; poniente, herederos de Gregorio Bracamonte, una manzana más o menos; b) urbana, norte, Heliodoro Gutiérrez, dieciocho varas sur, Peirona Morales, dieciocho varas; oriente, Pedro Pablo Salazar diez varas, Estímalas doscientos córdobas.

Acquiriólas de Blas Cano.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Eocal Civil.—San Juan de Oriente, veintisiete Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Bernardo López.—Baltasar Arévalo A., Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 17756—B/U Nº 694917—\$ 7.00

María Luisa Marcía Mejía, solicita donación solar Municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa de Rosa Taleno, calle in-

terpuesta; occidente y sur, solar de Marcelina viuda de Marcía; y norte, solar de Luis Marcía.

Intervino: Síndico Municipal,

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, tres Enero mil novecientos cincuentinueve.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Secretario.

3 2

Nº 17767—B/U Nº 694921—\$ 10.00

Emilio Tercero Lacayo y Francisca Delfina Vallecillo de Tercero, mayores de edad, casados y de este domicilio, músico y de oficio domésticos respectivamente, solicitan venta de un lote de terreno ejidal, desmembrado de la finca conocida con el nombre de «Bolonía», mide trescientas treinta y cuatro varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, camino de Jocote Dulce en medio, terrenos de Guillermo Solórzano; poniente, predio de Yelba de Ramírez Calero; norte, doce calle sur interpuesta, lote América Gómez; sur, lote de Ivonne Gómez Vargas de Ortega.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

Nº 17761—B/U Nº 694922—\$ 8.00

George (Jorge) A. Wheelock, mayor de edad, casado, factor comercio, este domicilio, solicita venta finca terreno ejidal, situada jurisdicción Valle de Esquipulas, este Departamento, que mide once manzanas extensión superficial aproximadamente, y linda: oriente, camino en medio, finca de Juan Gómez; poniente, la de Raymundo Pérez; norte, la de Mercedes Jiménez, antes de Paz Guerrero; y sur, fincas de Raymundo Pérez y Petronila Vanegas.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Managua, D. N., veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Dado el Ministerio del Distrito Nacional.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 2

AVISO

Nº 17750—B/U Nº 694913—\$ 49.20

Los Señores detallados a continuación, solicitan a la Secretaría de la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., la reposición de las siguientes acciones a su favor que se les han extraviado, así:

Nombre	Número de Acciones	Total Accns.
Fernando Lacayo	434, 435, 3333, 3334 3335, 3336, 3337 y 3338	8
Luis Quesada	1654	1
Rómulo Rosales Cabeza	9984	5
J. Rodolfo Villarreal	2005 al 2009	1
Silvia v. de Delgadillo	6475	1
Juan B. Lacayo	7070 al 7100	31
Ester S. de Guerrero	9400	1
Róger Lacayo Pasos	313, 314, 1457 1458 1459 y 1460	6
Rómulo Rosales Cuadra	9389	1
Federico González S.	241 y 242	2
Antonio Aráuz	8576	1

Quien tenga algo que objetar, sírvase dirigirse a esta Secretaría.

COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

Miguel Gómez
Secretario.

15 7

Notificación:

No. 17760 B/U No. 677686 ₡ 7.68

La suscrita Secretaria del Juzgado Civil del Distrito, a ustedes los que comprende el auto que se transcribirá, les hace saber: Que en el juicio ordinario de reivindicación interpuesto por el doctor Rodolfo Correa Coronel como apoderado general judicial del señor Raimundo Najlis, ha recaído el auto que literalmente dice:

Juzgado Civil del Distrito; San Carlos, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.—De la demanda anterior y notificaciones, emplázase al doctor Arturo Guillén, mandatario de los señores: Carlos Barrios, Alberto Imeris, Armando Zambrana, José Quedo o Aguedo, Francisco Condega, Atonio Lumbí, Rosendo Espinoza, Justo Pastor Romero, Gustavo Martínez, Guillermo Valle, José Guillermo Ubau Valle y José María Castillo, casados, y Guillermo Pérez, José Boniche, Godofredo Blandón y Pilar Juárez, solteros, del domicilio de Guadalupe, de esta jurisdicción; y a los señores: Doroteo García, Rodolfo Ubau, Manuel Quadamuz, Hilario Condega, Gustavo Torres, Juan Condega, Felix Mayorga, Alfredo Valle Mairena, Juan Armando Diaz, Domingo Mairena, María Silva, Domingo Hernández y Leonardo Blandón, de calidades y domicilio ignorados; todos mayores de edad, y agricultores, menos María Silva que es de oficios domésticos, para que dentro del término de ocho días en el cual vá incluido el de la distancia, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes si no comparecen. Notifíquese a los de domicilio conocido y ya personados, en la casa señalada, y a los de domicilio ignorado, por ser más de seis, por medio de La Gaceta, Diario Oficial.—Entre líneas—Arturo Guillén, mandatario de—Vale.—García.—Marta Arceyut, Sria.

Es conforme.—San Carlos, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las diez de la mañana.—Marta Arceyut.—Sria.— 1

Declaratorias de Heredero

No. 17769 B/U No. 694925 ₡ 3.95

Mercedes Blanco Martínez en su carácter cesionario derechos hereditarios sucesión Raúl Blanco Martínez, solicita declarésele único heredero ab-intestato en virtud de cesión que a su favor hicieron Mercedes Blanco Vargas y Blanca Rosa Ordóñez viuda de Blanco. Declaratoria comprende todos los bienes, derechos y acciones dejados por difunto Raúl Blanco Martínez.

Señaló como bienes el derecho del cincuenta por ciento propiedad inmueble No. 5416, Tomo CCCXV, folios 188 este Registro Propiedad.

Interesados opongáse tiempo legal.

Juzgado 2o. Civil del Distrito.—Managua-veintidos Diciembre de mil novecientos cin, cuentiocho.—Francisco H. Borgen.—José Alex. Salinas C.—Srio.

1

No. 17778 B/U No. 694940 ₡ 3.50

Basilicia del Carmen Vallecillo, pide decláresele heredera de su tía María Basilicia Vallecillo.

Bienes: finca rústica, sita Valle Esquipulas esta jurisdicción lindante: Oriente, Tomás Vallecillo: Occidente, Alejandro Vallecillo: Norte, camino mediante, Juan Garache: Sur, Mariana y Tomás Vallecillo. Opóngase término legal quien tenga derecho.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, Enero nueve, mil novecientos cincuentinueve.—O. Carrasquilla.—C. Reyes.—Srio.

1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado < 0.30 Por semestre. . < 25.00
Por mes < 5.00 Por año < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año . . . < 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.